



Resolución Directoral

N° 234-2024-GRA/GG-GRDS-DRSA-UERSAN-DE

Huanta, 29 de agosto de 2024.

VISTOS: OFICIO N° 234-2024-GRA/GG-GRDS-DIRESA-REDNHTA-MRHUAL-PSH, remite propuesta conformación de Comité de Auditoría de la Calidad de Atención en Salud y Comité de Auditoría Médica, INFORME TECNICO N° 032-2024/GRA/GG-GDRS-DRSA-RENHTA-DSP-GCCF e INFORME TECNICO N° 0033-2024/GRA/GG-GDRS-DRSA-RENHTA-DSP-GCCF, que solicita el reconocimiento del Comité de Auditoría de la Calidad de Atención en Salud y Comité de Auditoría Médica de la Micro Red Huallhua, y con proveído de la Dirección de Administración de la Unidad Ejecutora Red de Salud Ayacuco Norte que autoriza la proyección de acto resolutivo, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ejecutiva Regional N° 274-2009-GRA/PRES, se crea la Unidad Ejecutora 405 Red de Salud Ayacuco Norte Regional de Salud Ayacuco; la cual, en el marco de los Lineamientos de Política de Salud, viene promoviendo la organización de la oferta de los Servicios de Salud en torno al cumplimiento de las normas, facilitando el acceso oportuno y adecuado de la persona, la familia y la comunidad principalmente de las poblaciones más vulnerables;

Que, el artículo 7° de la Constitución Política del Perú, establece que todas las personas tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. (...);

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el inciso b) del artículo 37° del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2006-SA, establece que el Director Médico o el responsable de la atención de salud le corresponde asegurar la calidad de los servicios prestados, a través de la implementación y funcionamiento de sistemas para el mejoramiento continuo de la calidad y la estandarización de los procedimientos de la atención de salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 519-2006/MINSA del 30 de mayo del 2006, se aprueba el documento técnico: Sistema de Gestión de la Calidad, que establece los principios normas, metodologías y procesos para la implementación del Sistema de Gestión de la Calidad en Salud; siendo los procesos de mejoramiento continuo de la calidad parte importante de sus componentes, cuya metodología implica el desarrollo de un proceso permanente de acciones, programas y proyectos de mejora continua, a partir de la aplicación de los instrumentos de garantía de la calidad, a fin de cerrar las brechas existentes, desarrollar niveles de mayor competitividad y encaminarse a construir una organización de excelencia;

Que, la "Norma Técnica de Salud de Auditoría de la Calidad de la Atención en Salud" aprobada mediante Resolución Ministerial N° 502-2016/MINSA del 15 de julio del 2016, tiene por objeto establecer los lineamientos técnicos y metodológicos para realizar la auditoría de la calidad de la atención en salud en los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, sean públicos, privados o mixtos, con la finalidad de contribuir a mejorar la calidad de atención en todos los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo del Sector Salud;

Que, el sub numeral 5.15 del numeral 5 de la NTS N° 029-MINSA/DIGEPRES-V.02, establece que la Auditoría de la Calidad de la Atención en Salud es realizada por Auditores de la Calidad de la Atención en Salud, profesionales de la salud formados en el campo de la Auditoría en Salud y con experiencia a su aplicación. Los Auditores de la Calidad de la Atención en Salud deben cumplir con el siguiente perfil:



- a) Ser Profesionales de la salud colegiados, con un mínimo de dos (2) años de ejercicio profesional para establecimientos y servicios médicos de apoyo de Nivel I, y con un mínimo de tres (3) años para el Nivel II y Nivel III, así como habilitados para el ejercicio de la profesión.
- b) Tener formación o capacitación en auditoría en salud, con un mínimo de sesenta (60) horas académicas presenciales, debidamente certificadas por una entidad universitaria; Se recomienda que cuenten con número de registro de auditor expedido por su colegio profesional. Asimismo, pueden tener capacitación en gestión de la calidad en salud, administración de servicios de salud o salud pública.
- c) Tener experiencia en auditoría, la misma que será de más de un (1) año para el Nivel I; y de más de dos (2) años para los establecimientos de salud, o servicios médicos de apoyo, de Niveles II y III.
- d) No tener antecedentes de sanción por procesos administrativos o penales.

Que, el sub numeral 5.3. del numeral 5 de la norma ante acotada señala que la Auditoría de la Calidad de la Atención en Salud es uno de los mecanismos e instrumentos que el Ministerio en Salud reconoce para evaluar directamente la propia atención de salud que se brinda a los usuarios individualmente, desde la perspectiva de la Calidad;

Que, el numeral 5.4. del numeral 5 de la norma precitada precisa que la Auditoría de la Calidad de la Atención en Salud debe realizarse en todos los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, públicos, privados y mixtos, según corresponda, de manera planificada (Auditoría Programada) o coyuntural (Auditoría de Caso) cuando se presenta un incidente o un evento adverso;

Que, el sub numeral 5.13 del numeral 5, de la norma señalada indica que los establecimientos de salud deben constituir el Comité de Auditoría en Salud y el Comité de Auditoría Médica (Ver numeral 6.1.1 de la presente NTS), como unidades funcionales permanentes, los cuales mantendrán coordinación con la unidad orgánica responsable de la gestión de la Calidad en Salud del establecimiento. Ambos comités están integrados por Auditores de la Calidad en Salud, con experiencia, y serán oficializados a través de una resolución del Director del establecimiento de salud, o del servicio médico de apoyo o del que haga sus veces;

Que, el sub numeral 5.14 del numeral 5, de la norma indicada prescribe que los Comités de Auditoría en Salud y de Auditoría Médica estarán integrados por un mínimo de tres (03) miembros organizados de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario de Actas, y uno (o más) Vocales. Los miembros deben cumplir con el perfil de auditor de la Calidad en Salud;

Que, el Comité de Auditoría en Salud y Comité de Auditoría Médica, está constituido por profesionales médicos y no médicos del establecimiento de salud o del servicio médico de apoyo, responsables de ejecutar las Auditorías en Salud contenidas en el Plan Anual de Auditoría, en coordinación con la Oficina de Gestión de la Calidad del establecimiento, o su equivalencia;

Que, los Comités de Auditoría en Salud y Auditoría Médica, para el ejercicio de sus actividades, gozan de total libertad de criterio, basado en el conocimiento científico tecnológico y en aplicación cabal de la NTS N° 029-MINSA/DIGEPRES-V.02, no estando sujetos a presiones de ninguna naturaleza; y son los encargados de realizar las Auditorías de Caso, cuando son auditorías internas ya sea que corresponda a una Auditoría en Salud, o a una Auditoría Médica, conforme a lo establecido en el numeral 6.1.9 de la Norma Técnica referida;

Que, las responsabilidades de los miembros de ambos Comités, se encuentran reguladas en el numeral 6.2 de las Disposiciones Especifica de la NTS N° 029-MINSA/ DIGEPRES.V 02 "Norma Técnica de Salud de Auditoría de la Calidad de la Atención en Salud" aprobado por Resolución Ministerial N° 502-2016/MINSA,

Que, estando a la propuesta presentada por la jefa de la Oficina de Gestión de la Calidad, mediante INFORME TECNICO N° 032-2024/GRA/GG-GDRS-DRSA-RENHTA-DSP-GCCF e INFORME TECNICO N° 0033-2024/GRA/GG-GDRS-DRSA-RENHTA-DSP-GCCF, que solicita el reconocimiento del Comité de Auditoría de la Calidad de Atención en Salud y Comité de Auditoría Médica de la Micro Red Huallhua, y de conformidad a los considerandos del presente es pertinente que se emita la Resolución Directoral de conformación de los Comité de Auditoría de la Calidad de Atención en Salud y Comité de Auditoría Médica de la Micro Red Huallhua de la Unidad Ejecutora Red de Salud Ayacucho Norte;

Con las visaciones de la Dirección de Administración, la Oficina de Gestión de Desarrollo Humano, la Oficina de Gestión de la Calidad, y la Dirección de Salud Pública de la Unidad Ejecutora Red de Salud Ayacucho Norte;



En uso de las facultades conferidas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2023-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la conformación del **Comité de Auditoría de la Calidad de la Atención en Salud** de la Micro Red Huallhua de la Unidad Ejecutora Red de Salud Ayacucho Norte, el mismo que queda integrado por los siguientes profesionales:

COMITÉ DE AUDITORIA EN SALUD (CAS) DE LA MICRO RED HUALLHUA – 2024

APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	ROL
JUAREZ ALTAMIRANO, ROYER RAUL	ENFERMERA(O)	PRESIDENTE(A)
SANCHEZ CORTIJO, JEFFERSON RICARDO	MEDICO CIRUJANO	SECRETARIA(O)
GALVEZ CONDE, MARIA	OBSTETRA	VOCAL
PACHAS TELLO, SAUL JESUS	CIRUJANO DENTISTA	VOCAL

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR la conformación del **Comité de Auditoría de Atención Médica** de la Micro Red Huallhua de la Unidad Ejecutora Red de Salud Ayacucho Norte, el mismo que queda integrado por los siguientes profesionales:

COMITÉ DE AUDITORIA MEDICA (CAM) DE LA MICRO RED HUALLHUA – 2024

APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	ROL
JUAREZ ALTAMIRANO, ROYER RAUL	ENFERMERA(O)	PRESIDENTE(A)
SANCHEZ CORTIJO, JEFFERSON RICARDO	MEDICO CIRUJANO	SECRETARIA(O)
GALVEZ CONDE, MARIA	OBSTETRA	VOCAL
PACHAS TELLO, SAUL JESUS	CIRUJANO DENTISTA	VOCAL

ARTICULO TERCERO: DISPONER la inmediata instalación de los Comités conformados en los artículos Primero y Segundo de la presente Resolución, a fin de que puedan cumplir con el encargo conferido de manera oportuna.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR el cumplimiento y monitoreo del presente acto resolutivo, a la Oficina de Gestión de la Calidad de la Unidad Ejecutora Red de Salud Ayacucho Norte.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados e instancias pertinentes, para fines que correspondan.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE;

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCION REGIONAL DE SALUD AYACUCHO
UNIDAD EJECUTORA RED DE SALUD AYACUCHO NORTE

MAVET CUELLAN HUAMAN
DIRECTOR EJECUTIVO

DISTRIBUCION
DIRECCION EJECUTIVA
COORDINADORA
INTERESADOS 4
ARCHIVO
LEGAJOS

